

SA-04-CAM-2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBJETO:
**"A TODO COSTO REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN
DE LA BARRERA DINÁMICA DE RETENCIÓN DE DETRITOS
CONSTRUIDA EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SAN BARTOLO EN LA
CUENCA DEL RÍO LAS CEIBAS."**

OCTUBRE DE 2026

Sede Principal

INTERESADO: AR 360

OBSERVACIÓN N°1:

"Aclarar el porcentaje de anticipo aplicable al presente proceso de contratación, ya que mencionan 30% de pago anticipado, y en el Cuadro refleja un valor de 0%.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada y analizada la observación formulada, la Entidad manifiesta que los conceptos empleados en la elaboración de los documentos previos **son los correctos**. De igual forma, precisa que el **anticipo** y el **pago anticipado** son dos figuras jurídicas diferentes, las cuales se definen a continuación:

Ambas figuras están previstas en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y comparten el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, pero su naturaleza jurídica difiere:

- **Anticipo:** Préstamo destinado a apalancar el cumplimiento del objeto contractual, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida en que se cause su amortización mediante la presentación de la cuenta o factura respectiva. La característica fundamental es que el dinero no se considera un pago definitivo al contratista; los recursos conservan su naturaleza pública y deben destinarse exclusivamente a las actividades relacionadas con el objeto contractual, realizando las amortizaciones de este capital en cada uno de los pagos efectuados en el mismo porcentaje concedido hasta completar el 100%.
- **Pago anticipado:** Extinción anticipada de obligaciones a través del pago de una parte del precio del contrato. El pago anticipado sí constituye un verdadero pago del precio contractual, es decir, la Entidad decide pagar anticipadamente una parte de la contraprestación que debe recibir el contratista. Por esta razón, los recursos ingresan al patrimonio del contratista desde el momento del desembolso y, en principio, no se amortizan posteriormente.

Una vez aclarados los conceptos, se advierte que la Entidad **no modifica el Pliego de Condiciones**.

De igual forma, se publica el **Anexo 3 – Glosario**, documento en el cual se encuentran definidos los conceptos estandarizados para los procesos de Pliego Tipo.

OBSERVACIÓN N°2:

"Se solicita a la entidad realizar el calculo de los indicadores financieros para proponente plural de acuerdo a la ponderación de los componentes y la participación. Esta metodología es descrita en el Manual de Colombia Compra eficiente y permite que el integrante con 4 Ponderación de los componentes de los indicadores mejores indicadores tenga mayor participación por ende indicadores más fuertes permitan a la entidad tener una oferta con una mayor seriedad y responsabilidad con el objeto

Sede Principal

a contratar. A continuación se describe el método.

(Opción 4, del numeral 5.4 Metodología para el cálculo de los indicadores de proponentes plurales)

4 Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

$$\text{Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \% \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \% \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

El presente proceso de selección está sujeto a la aplicación estricta y obligatoria de los Documentos Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía para Obra Pública de Infraestructura Social / Sector Institucional, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de la Ley 2022 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.9 del Documento Base, el Estudio Previo y las reglas estipuladas en la **Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales**, los requerimientos habilitantes definidos aplican de manera uniforme tanto para oferentes singulares como para proponentes plurales.

Específicamente, la metodología reglamentada de forma vinculante en los Pliegos Tipo para el cálculo de dichos indicadores en estructuras plurales (consorcios o uniones temporales) corresponde a la sumatoria de los componentes individuales de cada integrante, conforme a la fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\sum \text{Componente } 1_i}{\sum \text{Componente } 2_i}$$

Sede Principal

En virtud del marco normativo vigente —en especial el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020 y el principio de inalterabilidad de los Pliegos Tipo—, las entidades estatales carecen de facultad discrecional para modificar, adicionar o alterar las fórmulas, procedimientos o condiciones habilitantes reglamentadas por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, al ser los procedimientos de evaluación y cálculo los definidos de manera estandarizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública para esta modalidad de selección, no es jurídicamente procedente adoptar una metodología distinta a la establecida en la matriz oficial.

Por lo tanto, la Entidad no acoge la observación y mantiene inalterados los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°3:

"Se solicita a la entidad aclarar el uso y dar a conocer los formatos mencionados que no están cargados para la presentación de la oferta, como:

- a. Formato o documento base para presentar el "Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB"*
- b. Formato o documento base para la "Declaración de Origen de Fondos"*
- c. Formato o documento base para presentar "Autorización para la realización de debida diligencia"*
- d. Formato o documento base para presentar la "Autorización de consulta de SIGRIP"*
- e. Formato o documento base para presentar la "Composición accionaria, Formato F-CAM-444".*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad informa a todos los interesados que procederá a publicar en la plataforma SECOP II los siguientes formatos editables adjuntos al proceso, con el fin de facilitar su diligenciamiento y presentación por parte de los proponentes:

1. Formato F-CAM-444: Composición Accionaria.
2. Formato F-CAM-445: Autorización para Consulta y Verificación de Información en el Sistema SIGRIP.
3. Formato de Declaración de Origen de Fondos y Autorización de Debida Diligencia / Consulta en Listas Restrictivas (OFAC/PEP): La Entidad publicará un modelo de referencia en la plataforma SECOP II; no obstante, el proponente podrá presentar dicha declaración y autorización en el formato de su preferencia, siempre que garantice la inclusión de la manifestación expresa sobre el origen lícito de los recursos y la autorización de consulta en listas restrictivas y de prevención de LA/FT.

Aclaración respecto al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB):

Se precisa que el RUB no corresponde a un formato editable expedido ni administrado por la Entidad contratante. Se trata del certificado oficial expedido directamente por

Sede Principal

la DIAN a través del sistema Muisca a cada persona jurídica o integrante de proponente plural, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución DIAN 164 de 2021 y las demás normas tributarias vigentes. Por lo tanto, los oferentes deberán aportar la certificación oficial vigente generada en dicha plataforma.

OBSERVACIÓN N°4:

"Se solicita a la entidad aclarar la Metodología para presentar la Manifestación de Interés al presente proceso de Contratación. Ya que en los documentos del proceso mencionan el diligenciamiento del Formato 10-Carta de Manifestación de Interés y teniendo en cuenta que la plataforma SECOP II, en la que se adelanta el proceso permite realizar la manifestación desde el usuario u oferente interesado."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Al adelantarse el proceso de selección a través del sistema transaccional SECOP II, la Manifestación de Interés se efectúa de manera electrónica e interactiva a través del módulo habilitado en la plataforma por parte de cada oferente dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3 del Documento Base, el proponente deberá adjuntar como soporte dentro de su registro en SECOP II el Formato 10 – Carta de Manifestación de Interés debidamente firmado por la persona natural, el representante legal o los integrantes del proponente plural, garantizando la debida correspondencia entre la cuenta registrada en SECOP II y los miembros de la propuesta.

OBSERVACIÓN N°5:

"Se solicita a la entidad publicar el Formulario de Presupuesto Oficial del presente proceso, ya que no se encuentra disponible dentro de los documentos publicados en la plataforma SECOP II."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad aclara que en el documento denominado Estudio del Sector (Página 36) se encuentra publicado el presupuesto de contratación desagregado en el formulario elaborado por la Corporación.

El formato de propuesta económica publicado inicialmente en el SECOP II corresponde al Formulario 1 sugerido por Colombia Compra Eficiente para el Documento Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura Social / Sector Institucional. Sin embargo, su contenido presenta diferencias con respecto a la información con la que la Entidad estructuró el presupuesto oficial del proceso. Conforme a lo permitido en las notas del referido formulario estandarizado, la Entidad procedió a adaptar dicho formato a la estructura de su propio presupuesto.

Sede Principal

En consecuencia, con el propósito de otorgar total claridad y evitar discrepancias o confusiones al momento de diligenciar la oferta económica, la Entidad procederá a realizar las siguientes publicaciones en la plataforma SECOP II:

1. Publicar en formato PDF el formulario de Presupuesto Oficial elaborado por la Corporación.
2. Publicar en formato Excel el formulario de propuesta económica que deberán diligenciar obligatoriamente los oferentes. Este formulario reemplaza el publicado inicialmente y coincide de forma exacta con los ítems, unidades de medida, descripciones y cantidades de obra del presupuesto oficial.

Se precisa que esta decisión no modifica el Estudio del Sector. Las demás condiciones que no han sido objeto de modificación se mantienen tal como fueron publicadas en el Documento Base del proceso.

Sede Principal

INTERESADO: OMAIRA ALARCON

OBSERVACIÓN N°1:

"• Estudios previos • Página 1.

ANTICIPO	SI		NO	x	PORCENTAJE%	0%
FORMA DE PAGO	El contrato será cancelado mediante tres pagos. • Un pago anticipado del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato con la suscripción del Acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. • Un segundo pago equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) se desembolsará mediante actas parciales de acuerdo al cumplimiento de las actividades programadas en el respectivo periodo, que corresponderá con la ejecución física del 100% de las actividades previstas previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que					

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y/o corregir la información relacionada con el anticipo y la forma de pago, toda vez que se evidencia una inconsistencia dentro del mismo documento.

En el cuadro correspondiente al "ANTICIPO", se señala expresamente "0%", lo que daría a entender que el contrato no contempla el otorgamiento de anticipo. Sin embargo, en el apartado denominado "FORMA DE PAGO", se establece que:

"Un pago anticipado del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato con la suscripción del Acta de Inicio..."

Por lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la información consignada en el cuadro (0%) y la descripción de la forma de pago (30% de pago anticipado), situación que puede generar interpretaciones diferentes por parte de los oferentes y afectar la correcta estructuración de las propuestas económicas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es el porcentaje que efectivamente se otorgará al contratista."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En relación con la observación presentada, y teniendo en cuenta que los argumentos expuestos coinciden sustancialmente con los planteados en la **Observación N°1** formulada por la firma **AR 360**, la Corporación se permite remitir al interesado a la respuesta oficial emitida a dicha observación.

En consecuencia, los argumentos, consideraciones técnicas y pronunciamientos jurídicos expuestos por la Corporación en la respuesta a la Observación N°1 de AR 360 —donde se precisa la figura de **Pago Anticipado del treinta por ciento (30%)** para la adquisición e importación especializada de repuestos de la barrera dinámica UX-160-H4 y se aclara su diferencia conceptual y patrimonial frente al anticipo con fundamento en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993— resultan igualmente aplicables a la presente observación.

Por lo anterior, la Corporación ratifica lo dispuesto en el **Pliego de Condiciones**, sin que haya lugar a modificarlo con ocasión de la observación analizada.

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila
CAMHUILA



OBSERVACIÓN N°2

"• Estudios previos • Página 11 • Numeral 6

6. Retirar y disponer todos los residuos que se generen en la ejecución del objeto contractual.

- Los residuos metálicos que se generen, los contratistas los dispondrán de manera adecuada en el sitio que indique la supervisión, en el predio La Colonia, localizado en la vereda La Plata, aproximadamente en el km 48 de la vía que conduce de Neiva a Balsillas.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar y considerar la eliminación del numeral 6, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las actividades previstas para la ejecución del contrato, la cantidad de residuos metálicos que eventualmente se generaría sería mínima y de baja incidencia frente al objeto y alcance general del proyecto.

En este sentido, exigir al contratista el transporte de dichos residuos hasta el sitio de disposición señalado por la Entidad representa costos adicionales y desproporcionados frente al volumen de material a transportar. Adicionalmente, se solicita tener en consideración las condiciones de seguridad existentes en el trayecto comprendido entre el sitio de ejecución de las obras y el lugar establecido para la disposición de estos residuos, circunstancia que implica riesgos adicionales asociados al desplazamiento y transporte del material."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la observación formulada, la Corporación considera pertinente **ACEPTAR PARCIALMENTE** la solicitud y ajustar la obligación establecida en el numeral 6 del Estudio Previo y el Anexo Técnico, bajo las siguientes condiciones:

- La Corporación aclara que NO es procedente exonerar al contratista del deber de recolectar, retirar, transportar y entregar los residuos metálicos generados durante la ejecución del contrato. Los elementos desmantelados de la estructura existente de la barrera dinámica constituyen bienes de propiedad de la Entidad y residuos de manejo institucional. Como autoridad ambiental de la región, la CAM debe garantizar su custodia, acopio y adecuada gestión final.
- El contrato se estructura bajo la modalidad "**a todo costo**", lo que implica que el proponente debe prever en su oferta económica todos los costos logísticos, de recolección, fletes, cargue, acopio y esquemas de seguridad necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales en condiciones de manejo seguro.
- En consecuencia con la revisión efectuada, la Entidad modifica el destino de entrega de los residuos metálicos, eliminando la obligación de trasladarlos hasta el predio La Colonia (km 48 vía Neiva-Balsillas). En su lugar, el contratista deberá trasladar y entregar dichos elementos en la Sede Central de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) en la ciudad

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila
📺 CAMHUILA



de Neiva.

- Este ajuste optimiza y facilita la logística de transporte del contratista, permitiendo a la vez que la Corporación gestione directamente el aprovechamiento y disposición adecuada de los materiales a través de sus campañas y estrategias de reciclaje institucionales.

Por lo anterior, se mantiene la obligación del contratista de recolectar, retirar y transportar dichos residuos hasta el lugar indicado (Sede Central de la CAM), en condiciones que permitan su manejo seguro y adecuado, procediendo a modificar el Pliego de Condiciones y el Estudio Previo en dicho sentido.

OBSERVACIÓN N°3

"• Estudios previos • Página 12 • Numeral 16.

16. El contratista deberá proveer mano de obra en un porcentaje no menor del 5% ni mayor al 10% de la ejecución contractual, a población en pobreza extrema, o desplazados por la violencia, o personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad del objeto contratado. La inobservancia de tal obligación, generará incumplimiento del nexo contractual, por lo que, la CAM, podrá utilizar la potestad sancionatoria respetando la garantía del debido proceso, para el oportuno cumplimiento de la obligación en cita.

Justificación: Está orientado de acuerdo a la disposición del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, el cual fomentó la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Respetuosamente se solicita a la Entidad añadir una nota aclaratoria donde indique que el cumplimiento de esta obligación se entenderá satisfecho cuando el contratista demuestre que realizó de manera oportuna y suficiente las actuaciones necesarias para vincular personal perteneciente a las poblaciones objeto de la medida. En consecuencia, cuando el contratista evidencie documentalmente que efectuó las convocatorias, procesos de selección y demás gestiones pertinentes, pero no fue posible alcanzar el porcentaje exigido por causas ajenas a su voluntad, dicha situación no deberá considerarse como un incumplimiento contractual ni dar lugar a la imposición de sanciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La entidad acepta la observación. En consecuencia, incorpora una nota a la obligación específica del contratista No. 16, en el sentido de que, cuando no sea posible, ni se den las condiciones definidas por la entidad en la obligación específica No 16, el contratista deberá acreditar documentalmente que adelantó de manera oportuna y suficiente las actuaciones necesarias para vincular personal perteneciente a las poblaciones objeto de la medida conforme a la disposición del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021.

OBSERVACIÓN N°4

"• Estudios previos • Página 13 • Numeral 17

Sede Principal

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a que, cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad, garantizando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación.

Se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar en su integridad el numeral 17 del capítulo de obligaciones del contratista, por cuanto las obligaciones allí previstas no resultan compatibles con la naturaleza, el alcance y las condiciones de ejecución del presente contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución del objeto contractual comprende actividades de alto riesgo, incluyendo trabajos en alturas y labores desarrolladas en una zona de difícil acceso, circunstancias que hacen materialmente inviable la aplicación de la obligación de vinculación de personas con discapacidad para la ejecución directa de las actividades contratadas, sin comprometer el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y la seguridad de todo el personal vinculado al proyecto.

Si bien el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, promueve la inclusión laboral de personas con discapacidad en la contratación estatal, dicha obligación debe interpretarse de manera sistemática con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, selección objetiva y, especialmente, con la normativa que regula la Seguridad y Salud en el Trabajo.

La finalidad de la disposición es fomentar la inclusión laboral siempre que ello sea compatible con la naturaleza del contrato y las condiciones de ejecución. En el presente caso, las actividades corresponden a labores de alto riesgo, desarrolladas en alturas y en un lugar de difícil acceso, circunstancias que demandan personal con condiciones específicas para garantizar la seguridad de los trabajadores y la correcta ejecución del objeto contractual."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La priorización de personas con discapacidad en la ejecución del contrato obedece al mandato legal expreso regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026 y el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, disposiciones imperativas que promueven la inclusión laboral en la contratación pública.

La Corporación aclara a los interesados que la obligación de priorizar la vinculación de personal con discapacidad NO exige la contratación de personas para labores de alto riesgo en alturas ni para actividades operativas directamente sobre el cauce de la quebrada.

Dicha medida está proyectada para aplicarse de manera flexible en actividades de soporte administrativo, logística, vigía de salud ocupacional, control de inventarios, archivo o gestión documental del proyecto, asegurando en todo momento que no se ponga en riesgo la salud e integridad física del personal, en estricto cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y la matriz de riesgos laborales del contratista.

Sede Principal

Por lo anterior, la Corporación ratifica lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el Estudio Previo, sin que haya lugar a modificar los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°5

"• Documento Base • Página 35 • Numeral 3.7.

3.7. REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB: El proponente deberá adjuntar el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB. Registro a través del cual las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares deben suministrar la información de sus beneficiarios finales. Con el

Respetuosamente se solicita a la entidad publicar el formato correspondiente para su correcto diligenciamiento."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Corporación aclara a todos los interesados que el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) no corresponde a un formato interno expedido ni administrado por la Entidad. El RUB es el mecanismo oficial mediante el cual las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica (o similares) deben suministrar la información de sus beneficiarios finales, entendiéndose por estos las personas naturales que en última instancia poseen, controlan o se benefician económicamente de la organización.

Esta obligación fue creada por la Ley 2155 de 2021 (que modificó el artículo 631-6 del Estatuto Tributario) y reglamentada por la DIAN mediante la Resolución 164 del 27 de diciembre de 2021. Su finalidad es contribuir a la prevención y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción y la evasión fiscal, formando parte integral del Registro Único Tributario (RUT).

De conformidad con el artículo 4º de la Resolución DIAN 000164 de 2021, se encuentran obligadas a reportar las personas jurídicas nacionales (sociedades comerciales, ESAL, cooperativas, juntas de acción comunal, entre otras), algunas personas jurídicas extranjeras y las estructuras sin personería jurídica (fiducias, fondos, etc.).

Las personas naturales no están sujetas a este reporte, toda vez que ellas mismas constituyen la condición de beneficiario final. Asimismo, se encuentran exceptuadas las copropiedades comerciales (según Concepto DIAN 836 de 2023) y las sociedades en proceso de liquidación (conforme al Concepto DIAN 819 de 2025).

El trámite del RUB se realiza de manera 100% electrónica a través del portal transaccional de la DIAN (MUISCA), mediante los formatos oficiales 2687 (*Reporte de Beneficiarios Finales*) y 2688 (*Carga Masiva de Beneficiarios Finales*). El representante legal de la empresa debe ingresar con la cuenta de la persona jurídica, diligenciar y firmar el reporte correspondiente. Desde la misma plataforma se consulta e imprime el Formato 2687, el cual constituye la certificación oficial que

Sede Principal

debe ser aportada en la propuesta.

La presente aclaración no implica modificación del Documento Base ni del Estudio Previo del proceso.

OBSERVACIÓN N°6

"• Documento Base • Página 36 • Numeral 3.8

3.8. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: El proponente debe entregar la declaración de origen de fondos, diligenciada en el anexo dispuesto para tal fin. La Corporación podrá solicitar información o documentación adicional si no resultan satisfactorios los documentos remitidos, relativos a la financiación de los proyectos.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar y publicar el anexo correspondiente a la Declaración de Origen de Fondos al revisar la documentación publicada del proceso, no se evidencia la publicación del referido anexo, lo cual impide a los interesados conocer el formato y la información exacta que debe ser diligenciada y presentada con la propuesta.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el anexo de Declaración de Origen de Fondos al que hace referencia el numeral 3.8, o, en su defecto, aclarar expresamente cuál es el documento o formato que deberá utilizarse para acreditar este requisito. Lo anterior resulta necesario para garantizar que todos los proponentes cuenten con la misma información y condiciones para la presentación de sus ofertas."

OBSERVACIÓN N°7

"• Documento Base • Página 36 • Numeral 3.9

3.9. AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA:

El proponente o su representante legal en el caso de ser persona jurídica, deberá aportar la autorización respectiva conforme al modelo establecido en el Anexo respectivo.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar y publicar el anexo correspondiente a la autorización para la realización de debida diligencia. Teniendo en cuenta que, al revisar la documentación publicada del proceso, no se evidencia la publicación del referido anexo, lo cual impide a los interesados conocer el formato y la información exacta que debe ser diligenciada y presentada con la propuesta.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el anexo correspondiente a la autorización para la realización de debida diligencia al que hace referencia el numeral 3.9, o, en su defecto, aclarar expresamente cuál es el documento o formato que deberá utilizarse para acreditar este requisito. Lo anterior

Sede Principal

resulta necesario para garantizar que todos los proponentes cuenten con la misma información y condiciones para la presentación de sus ofertas."

OBSERVACIÓN N°8

"• • Documento Base • Página 37 • Numeral 3.11

3.11. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE SIGRIP: El proponente deberá allegar el documento F-CAM-445 Autorización para consulta y verificación de Información SIGRIP.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar y publicar el correspondiente al documento F CAM-445 - Autorización para consulta y verificación de Información SIGRIP. Teniendo en cuenta que, al revisar la documentación publicada del proceso, no se evidencia la publicación del referido documento, lo cual impide a los interesados conocer el formato y la información exacta que debe ser diligenciada y presentada con la propuesta.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el documento F-CAM-445 - Autorización para consulta y verificación de Información SIGRIP al que hace referencia el numeral 3.11, o, en su defecto, aclarar expresamente cuál es el documento o formato que deberá utilizarse para acreditar este requisito. Lo anterior resulta necesario para garantizar que todos los proponentes cuenten con la misma información y condiciones para la presentación de sus ofertas."

OBSERVACIÓN N°8

"• Documento Base • Página 37 • Numeral 3.13

3.13. COMPOSICIÓN ACCIONARIA: El proponente deberá allegar el formato F-CAM-444 Composición Accionaria.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar y publicar el correspondiente al documento F CAM-444 – Composición Accionaria. Teniendo en cuenta que, al revisar la documentación publicada del proceso, no se evidencia la publicación del referido documento, lo cual impide a los interesados conocer el formato y la información exacta que debe ser diligenciada y presentada con la propuesta.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el documento F-CAM-444 – composición accionaria al que hace referencia el numeral 3.13, o, en su defecto, aclarar expresamente cuál es el documento o formato que deberá utilizarse para acreditar este requisito. Lo anterior resulta necesario para garantizar que todos los proponentes cuenten con la misma información y condiciones para la presentación de sus ofertas."

Sede Principal

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES N°6, 7, 8 y 8:

En relación con las **Observaciones N°6, 7, 8 y 8** presentadas, y teniendo en cuenta que las solicitudes y argumentos expuestos coinciden sustancialmente con los planteados en la **Observación N°3** formulada por la firma **AR 360** (referente a la aclaración y publicación en la plataforma SECOP II de los formatos institucionales editables F-CAM-444 de Composición Accionaria, F-CAM-445 de Autorización SIGRIP, Declaración de Origen y Licitud de Fondos F-CAM-446, y la Autorización de Debida Diligencia / Consulta en Listas Restrictivas OFAC/PEP), la Corporación se permite remitir a los interesados a la respuesta oficial emitida a dicha observación.

En consecuencia, las aclaraciones, garantías de disponibilidad de los archivos en versión editable y pronunciamientos técnicos expuestos por la Corporación en la respuesta a la Observación N°3 de AR 360 resultan igualmente aplicables a las presentes observaciones.

Por lo anterior, la Corporación confirma la publicación de los formatos editables en el expediente electrónico de SECOP II y ratifica lo dispuesto en el **Pliego de Condiciones**, sin que haya lugar a modificarlo con ocasión de las observaciones analizadas.

OBSERVACIÓN N°9

" • Documento Base • Página 98 • Numeral 7.2.1

Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	una vigencia igual al plazo del contrato y 5 años más	por cuantía equivalente al 40% del valor del contrato
---	---	---

Respetuosamente, se solicita a la entidad validar el tiempo de vigencia de calidad de las obras, toda vez que las actividades contratadas corresponden principalmente a una intervención de mantenimiento y reparación sobre una infraestructura existente, y no a la construcción de una obra nueva, las aseguradoras generan controversia para la expedición de las pólizas."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Tras analizar la observación formulada, la Corporación decide **ACEPTAR** la solicitud y modificar la vigencia del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, fijando su término en una **duración igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más**, contado a partir de la firma del acta de recibo final a satisfacción.

La presente decisión se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas y operativas:

1. El objeto contractual corresponde al mantenimiento, sustitución de piezas afectadas y reparación de la barrera dinámica de retención de detritos tipo UX-160-H4 instalada en la quebrada San Bartolo. Por lo tanto, el deterioro que da

Sede Principal

origen a la intervención no constituye una falla estructural atribuible al contratista ejecutor del mantenimiento, sino al desgaste natural derivado del tiempo de servicio, la exposición a agentes ambientales y el cumplimiento de la función de contención frente a avenidas torrenciales y crecientes súbitas.

2. Al tratarse de una obra hidráulica de gestión del riesgo sometida a impactos, abrasión, corrosión y esfuerzos mecánicos continuos, la intervención de mantenimiento tiene como finalidad restituir las condiciones operativas de los elementos afectados, sin que ello implique la construcción de una infraestructura nueva. Exigir un amparo de cinco (5) años sobre piezas de reemplazo y estructuras preexistentes genera controversia técnica con las compañías aseguradoras.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha identificado, entre otras intervenciones, el mantenimiento rutinario o periódico, las reparaciones localizadas y las obras de emergencia o manejo de aguas, como actividades respecto de las cuales puede justificarse técnicamente una vigencia inferior a los cinco (5) años para la garantía de estabilidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las actividades objeto del presente contrato corresponden al mantenimiento y reposición de componentes deteriorados de una infraestructura de gestión del riesgo preexistente —sin que se contemple la construcción de una obra nueva ni la modificación sustancial de su diseño o capacidad estructural—, y que las intervenciones están dirigidas exclusivamente a recuperar las condiciones operativas de elementos afectados por el uso y desgaste propio de su funcionamiento, se encuentra técnicamente justificado fijar la vigencia del amparo de **Estabilidad y Calidad de la Obra** en el término de **un (1) año**, contado a partir de la firma del acta de recibo final a satisfacción, valor proporcional a la naturaleza, alcance y complejidad de los trabajos contratados.

Por lo anterior, resulta razonable y objetivamente fundamentado establecer para este contrato una vigencia de **un (1) año** para dicho amparo, término que se ajusta a las actividades efectivamente ejecutadas, sin desconocer la responsabilidad legal del contratista respecto de los daños, vicios ocultos o deterioros que sean imputables a una ejecución defectuosa de las labores de mantenimiento o reposición.

En consecuencia, la Entidad procederá a expedir la respectiva Adenda modificando la tabla de garantías del Documento Base y del Estudio Previo, ajustando la vigencia del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra a la duración del contrato y un (1) año más.

OBSERVACIÓN N°9

" • Documento Base • Página 22 • Numeral 2.3

Sede Principal

2.3 . MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los interesados en participar en el presente Proceso de Selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación para manifestar su intención de participar. Los interesados deben enviar una comunicación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, por todos los integrantes del Proponente Plural (Formato 10 – Carta Manifestación de Interés), según corresponda, al correo electrónico, o a falta de este a la dirección física indicada en el numeral 1.3 del presente Pliego.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el procedimiento aplicable para la manifestación de interés en el presente proceso, particularmente si, además de realizar la manifestación de interés mediante el módulo dispuesto para tal efecto en la plataforma SECOP II, los interesados deben diligenciar y remitir obligatoriamente el "Formato 10 – Carta Manifestación de Interés" como lo indica el numeral 2.3 del pliego de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 2.3 del Pliego establece la remisión de una comunicación suscrita por el interesado o por los integrantes del proponente plural, mientras que el proceso se adelanta a través de SECOP II, plataforma que dispone específicamente del módulo "Manifestar interés" para realizar dicha actuación. Colombia Compra Eficiente señala que, en los procesos adelantados mediante SECOP II, la manifestación debe realizarse a través del módulo correspondiente y que esta actuación es necesaria previamente para la presentación de la oferta.

En consecuencia, solicitamos aclarar expresamente si la manifestación realizada a través del módulo "Manifestar interés" de SECOP II es suficiente para acreditar la intención de participar, o si adicionalmente es obligatorio remitir el Formato 10.

En caso de que para los procesos adelantados en SECOP II sea suficiente la manifestación efectuada mediante el módulo correspondiente de la plataforma, solicitamos ajustar el numeral 2.3 para que ello quede expresamente señalado y no se genere una carga documental adicional ni una eventual causal de invalidez por la no remisión del Formato 10."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En relación con la observación presentada, y teniendo en cuenta que los argumentos expuestos coinciden sustancialmente con los planteados en la **Observación N° 4** formulada por la firma **AR 360** (referente a la metodología para efectuar la Manifestación de Interés en la plataforma SECOP II y la obligatoriedad de adjuntar el Formato 10), la Corporación se permite remitir al interesado a la respuesta oficial emitida a dicha observación.

Sede Principal

En consecuencia, se ratifica el siguiente pronunciamiento oficial:

Al adelantarse el proceso de selección a través del sistema transaccional SECOP II, la Manifestación de Interés se efectúa de manera electrónica e interactiva a través del módulo habilitado en la plataforma por parte de cada oferente dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3 del Documento Base, el proponente deberá adjuntar como soporte dentro de su registro en SECOP II el Formato 10 – Carta de Manifestación de Interés debidamente firmado por la persona natural, el representante legal o los integrantes del proponente plural, garantizando la debida correspondencia entre la cuenta registrada en SECOP II y los miembros de la propuesta.

Por lo anterior, los argumentos y el pronunciamiento expuestos por la Corporación en la respuesta a la Observación N°4 de AR 360 resultan igualmente aplicables. La Corporación mantiene lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, sin que haya lugar a modificarlo con ocasión de la presente observación.

OBSERVACIÓN N°10

" Solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el Formulario de Presupuesto Oficial del presente proceso, toda vez que no se encuentra disponible dentro de los documentos actualmente publicados en la plataforma SECOP II.

La publicación de este documento resulta necesaria para que los interesados puedan conocer de manera integral la estructura económica prevista por la Entidad y contar con la información suficiente para la adecuada estructuración de sus propuestas.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad publicar el Formulario de Presupuesto Oficial en su versión definitiva, indicando, el archivo específico que deberá ser tenido en cuenta por los proponentes para la elaboración y presentación de su oferta económica."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En relación con la Observación N°10 presentada, y teniendo en cuenta que la solicitud coincide sustancialmente con lo planteado en la **Observación N°5** formulada por la firma **AR 360** (referente a la disponibilidad y publicación en versión definitiva del Formulario de Presupuesto Oficial), la Corporación se permite remitir al interesado a la respuesta oficial emitida a dicha observación.

Por lo anterior, los argumentos y determinaciones expuestos en la respuesta a la Observación N°5 de AR 360 resultan totalmente aplicables a la presente observación, manteniéndose las demás condiciones del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N°11

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el Anexo Técnico del presente proceso, teniendo en cuenta que este documento es mencionado y referenciado en

Sede Principal

diferentes partes del Pliego de Condiciones y de los estudios previos, sin embargo, no se encuentra disponible entre los documentos actualmente publicados en SECOP II.

El Anexo Técnico constituye un documento fundamental para que los interesados puedan conocer de manera completa las especificaciones, actividades, cantidades, condiciones y demás requerimientos técnicos asociados al objeto contractual, información necesaria para determinar el alcance de las obligaciones a cargo del futuro contratista y estructurar adecuadamente la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación cargada en el expediente electrónico del proceso, se evidencia que el **Anexo 1 – Anexo Técnico**, al cual se hace referencia en el Estudio Previo y en el Documento Base, no fue publicado conjuntamente con el paquete inicial de documentos.

En consecuencia, la Entidad procede, junto con la presente respuesta, a publicar en la plataforma SECOP II el documento denominado **"Anexo 1 – Anexo Técnico"** para la consulta, revisión y análisis de todos los posibles oferentes.

Se precisa que esta actuación se adelanta en estricto cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal, sin que implique modificación alguna del Documento Base ni de los Estudios Previos.

Se invita a los interesados a consultar los documentos definitivos que serán publicados en el SECOP II.

Cordialmente

JAVIER CARDOSO GUTIÉRREZ
Profesional Universitario SGA

Proyectó:

Fredy Medina Arce
Profesional de apoyo técnico

SERGIO ANDRÉS CARDOZO
Abogado Contratista – SGA

Sede Principal